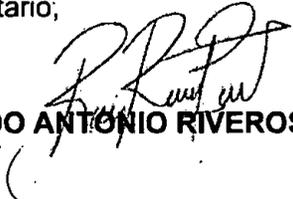


INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, **18 DE ABRIL DE 2022**, al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ejecutivo para efectividad de la garantía real de menor cuantía bajo radicado N° **2017-00354-00**, informando que mediante memorial la apoderada de la parte demandante solicita oficiar a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ARAUCA. Favor proveer.

El secretario;


RICARDO ANTONIO RIVEROS PÉREZ



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 18 DE ABRIL DE 2022

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 81001-40-89-003-2017-00354-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ANDER DANILO PARALES OVIEDO
Asunto: RECHAZA SOLICITUD DE OFICIAR.

Visto el informe secretarial que antecede, lo actuado dentro del proceso y la solicitud elevada el 29 de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) por la parte actora, en la cual deprecó:

...solicitamos se sirva oficiar a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN del municipio de ARAUCA, a fin que brinde información y/o suministre los planos o coordenadas que permitan ubicar el bien.

Posterior a esta petición, en memorial arribado a la sede electrónica de este despacho el 19 de enero del 2022, la Sra. INSPECTORA DE POLICIA del municipio de ARAUCA, en nota devolutiva del día cuatro (04) del mismo mes, informa:

El despacho teniendo presente que por dos veces consecutivas se ha señalado fecha para la realización de la diligencia ordenada por el comitente a través del comisorio número: 053 emanado del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, Demandante: Bancolombia S.A. Demandado: Ander Danilo Paraless Oviedo. Y la... parte actora, ha manifestado por correo electrónico que no ha sido posible la ubicación del inmueble y desde la última (sic) pronunciación ha pasado un lapso de tiempo largo, sin que se haya vuelto a pronunciar, por lo que se ordena la devolución del comisorio...

Observado lo anterior, es claro para este despacho que las rogativas de la peticionaria se circunscriben a que esta concedora oficie u ordene a la Oficina de planeación del municipio de Arauca, para que suministre información como planos o coordenadas que permitan la ubicación del predio individualizado con matrícula inmobiliaria No. 410-73092; habida cuenta de la imposibilidad que presentó la demandante para ubicar dicho inmueble los días 29 de septiembre, 08 y 29 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES

Para verificar la procedencia o no del pedimento en cuestión, esta concedora debe remitirse a lo regulado por nuestro estatuto adjetivo, el cual, en su artículo 78, numeral 10, expresa lo siguiente:

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

(...)

En concordancia con ello, la misma obra procesal expone en su artículo 173, inciso 2, lo siguiente:

Artículo 173. Oportunidades probatorias.

(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Por otra parte, es oportuno informar que este despacho no observa impedimento alguno que obstaculice o imposibilite el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23¹ de nuestra Carta Política, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, el cual resulta medio idóneo para que la demandante acceda a información que permita geolocalizar el predio referenciado con la matrícula inmobiliaria 410-73092, la cual, por relación con sus competencias se encuentra en poder de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ARAUCA.

En tal sentido, al no observarse que la parte interesada hubiere agotado la carga procesal que impone nuestro estuto procesal civil, de acudir previamente en ejercicio del derecho de petición ante la autoridad pública (SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ARAUCA) que se pretende oficiar, solicitando la información necesaria para localizar el predio de matrícula 410-73092 no queda más para esta concedora que rechazar la rogativa a efectos que se concrete el procedimiento previo.

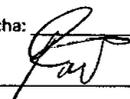
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la petición de oficiar a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE ARAUCA** para que suministre los planos y/o coordenadas que permitan la localización del inmueble referenciado con la matrícula inmobiliaria 410-73092, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° _____	Fecha: _____
El Secretario: 	

¹ Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.